

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 338/2008

La Paz, 24 de diciembre de 2008

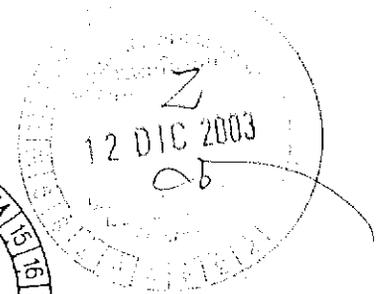
REF: CARTA MH/VPT/DGPA/UEEAA/Nº 611/2008 DE 11-12-08 DEL VICEMINISTERIO DE POLÍTICA TRIBUTARIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, SOBRE LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO 29836 DE 03-12-08 QUE MODIFICA EL ANEXO DEL D.S. Nº 28963 DE 06-12-06, REFERIDO AL REGLAMENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Para su conocimiento y difusión, se remite la comunicación interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-0950/2008 de 17-12-08 y carta MH/VPT/DGPA/UEEAA/Nº 611/2008 de 11-12-08 del Viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, sobre la aplicación del Decreto Supremo Nº 29836 de 03-12-08 que modifica el anexo del Decreto Supremo Nº 28963 de 06-12-06, referido al Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores.




Abog. Reynaldo G. Guzmán Amurrio
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

La Paz, 11 DIC. 2008
MH/VPT/DGPA/UEEAA/Nº 611/2008



Señor
Gral. Ejto. Wilfredo Vargas Valdez
Presidente Ejecutivo a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

REF.- Aplicación del Decreto Supremo Nº 29836 de 3 de diciembre de 2008.

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Supremo Nº 29836 de 3 de diciembre de 2008, ha dispuesto modificar el Anexo del Decreto Supremo Nº 28963 de 6 de diciembre de 2006, referido al "Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos Mediante la Aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos- ICE".

Al respecto, para la mejor aplicación del Decreto modificatorio, es necesario que la Aduana Nacional de Bolivia tome las previsiones necesarias, al haberse establecido en el Decreto Supremo de referencia restricciones graduales a la importación de vehículos usados con mayor antigüedad, podría suceder que algunas personas afectadas por la medida, sean susceptibles de internar ilegalmente dichos vehículos al país, para lo cual la Aduana Nacional de Bolivia en coordinación con el Organismo Operativo de Tránsito y el RUAT, deberán proyectar el ejercicio de controles periódicos en las principales ciudades y centros rurales, para identificar y decomisar vehículos que no cuenten con la documentación que acredite su importación regular.

Por otra parte de acuerdo a la Disposición Final Única se deja sin efecto todas las competencias, autorizaciones y facultades otorgadas al Instituto Boliviano de Normalización y Calidad IBNORCA, la misma que debe ser de aplicación inmediata a partir de la fecha de la norma de referencia

Asimismo, mientras no sea designada una entidad competente para certificar a los Usuarios-talleres de zona franca, tal como lo ha establecido el D.S.0 Nº

29836, los mismos deberán continuar con sus funciones y ser responsables de emitir el Formulario de Reacondicionamiento conforma lo dispone el Artículo 40 del Decreto Supremo N° 28963.

En cuanto a la verificación del grado de emisión de contaminantes atmosféricos, prevista en el artículo 34 del Decreto Supremo 28963, la misma continúa como responsabilidad de dichos usuarios pero sin la evaluación final y registro de IBNORCA, así como también la emisión de los informes medioambientales previstos en el Artículo 35 de la misma norma.

Con este motivo saludo a usted con toda atención.


Lic. Roberto Agarte Quispaya
VICEMINISTRO DE POLÍTICA
TRIBUTARIA
MINISTERIO DE HACIENDA



RUG/HZC/Fernando Villalba
c.c. Archivo



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

COMUNICACIÓN INTERNA
AN-GNNGC-DNPNC-CI-0950/2008

A: Abog. Reynaldo Guzman Amurrio
Gerente Nacional Jurídico a.i.

DE: Lic. Sonia Molina Cuentas
Gerente Nacional de Normas a.i.

REF: Solicitud de circularización de Nota del Ministerio de Hacienda

FECHA: La Paz, 17 DIC 2008

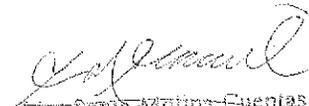
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en oportunidad de solicitar la circularización de la nota MH/VPT/DGPA/UEEAA/Nº 611/2008 (adjunta) referente a la aplicación del Decreto Supremo Nº 29836 de 3-12-2008 que modifica el Anexo del Decreto Supremo No. 28963 de 06-12-06 referido al Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, aplicación del arrepentimiento eficaz y la política de incentivos y desincentivos mediante la aplicación del impuesto a los consumos específicos – ICE.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



SMC/AIL/mbc
HR ANB2008-23727
Adj. lo citado
c.c. Arch.
16-12-2008


Lic. Sonia Molina Cuentas
Gerente Nacional de Normas a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

